



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

ORDENANZA N°355/2024

Visto:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el cual establece en su Artículo 11° que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

La Declaración Universal de Derechos Humanos dice en su Artículo 25° que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

La Cumbre Mundial sobre la Alimentación organizada por la FAO en 1996 los Estados (entre ellos la Argentina) donde convinieron reducir el número de personas desnutridas a la mitad del nivel de ese momento no más tarde del año 2015. El derecho a una alimentación adecuada consagrado constitucionalmente a través de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados a nuestra Carta Magna a través del Artículo 75° inc. 22, y

Considerando:

Que el derecho a una alimentación adecuada “se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla” (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales);

Que en nuestro país las Encuestas Nacionales de Nutrición y Salud (ENNyS) aportaron datos tales como diagnósticos nutricionales en niños con presencia de anemia, obesidad y sobrepeso en niños menores de 6 años que son alarmantes, así como la presencia de baja talla para la edad, lo que implica que hay y que hubo déficit nutricional a lo largo de los años, lo cual compromete la salud, con la posibilidad de que incidan en el desarrollo y calidad de vida futuro;

Que la presencia de obesidad y niños con baja talla, y la ingesta de alimentos con alto contenido calórico, bajo consumo de frutas y hortalizas, los predisponen en la edad adulta a la aparición de las enfermedades crónicas no transmisibles: diabetes, hipertensión arterial, aumento del colesterol en sangre. Son todas enfermedades que vienen como consecuencia de mala alimentación. Esta situación se agrava en niños y adolescentes pertenecientes a grupos familiares



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

en situación de alto nivel de vulnerabilidad sociosanitaria, que se encuentran bajo la línea de pobreza e indigencia, ya que están doblemente condicionados por los límites que imponen los reducidos ingresos de que disponen para alimentarse, donde no hay elección ni posibilidad de acceder a una alimentación adecuada en cantidad ni calidad, con los requerimientos nutricionales para el período de crecimiento;

Que nuestro país está atravesando una situación social, política y económica crítica; de la que la ciudad de Romang no es la excepción. La decisión del actual gobierno nacional, encabezado por Javier Milei, de recortar los aportes de asistencia social y las partidas de alimentos, ha perjudicado aún más a los sectores que históricamente son golpeados por las injusticias sociales: los barrios populares. En tal sentido, el Observatorio Social de la UCA proyecta que la población en situación de indigencia pasó del 9,6% en el tercer trimestre de 2023 al 14,2% en diciembre de 2023 y al 15% en enero de 2024. Y el nivel de pobreza subió del 44,7% observado en el tercer trimestre de 2023 al 49,5% en diciembre y al 57,4% en enero;

Que la malnutrición y la desnutrición son problemas estructurales en nuestro país, los cuales parecen no poder resolverse aún contando con leyes que aborden semejante problemática, como la Ley Nacional N° 25.724, que crea el Programa Nacional de Nutrición y Alimentación y decreta el deber indelegable del Estado de garantizar el derecho a la alimentación de la ciudadanía. Esta problemática estructural se combina con el desfinanciamiento y vaciamiento de los comedores y merenderos de los barrios populares, principalmente, por decisión del actual gobierno nacional;

Que a su vez, el Plan Argentina Contra El Hambre crea el Registro Nacional de Comedores y Merenderos Comunitarios de Organizaciones de la Sociedad Civil (ReNaCoM) para relevar, geolocalizar, fortalecer y potenciar el trabajo de comedores y merenderos, mientras que se releva información precisa para mejorar las políticas en seguridad alimentaria. Es la intención de la presente ordenanza contar con un registro propio, de nuestra ciudad, para poder mejorar las políticas públicas destinadas a este servicio sociocomunitario que siempre queda relegado, olvidando la importancia del rol que cumplen en los barrios populares;

Que de acuerdo con el artículo 21° de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, el Estado tiene la responsabilidad de asegurar el bienestar de sus habitantes y garantizar -entre otras cosas- el acceso a la alimentación. Además, en el pasado mes de diciembre del año 2023 se sancionó la Ley Provincial N° 14.241, que declara la emergencia en materia social, educativa y sanitaria en todo el territorio de la provincia de Santa Fe por el término de doce meses, con la finalidad de proteger el derecho a la educación, a la salud y a la seguridad alimentaria, y fortalecer las estructuras;

Que en la ciudad de Santa Fe, organizaciones sociales han propuesto al Concejo Municipal de aquella ciudad un proyecto de declaración de emergencia en este marco apremiante, tendiente a dotar al municipio de herramientas para afrontar la crisis social, económica y alimentaria que atraviesan los sectores más vulnerados de la sociedad;



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

Que en nuestra localidad la asistencia alimentaria provista por el gobierno municipal no alcanzaría a suplir la falta de envío de fondos nacionales a tal fin. Esto representaría un obstáculo en el acceso a los alimentos para muchos comedores y merenderos comunitarios que desempeñan una tarea solidaria no remunerada y que no cuentan con los canales de financiamiento suficientes para cubrir dichos montos;

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ROMANG - DEPARTAMENTO SAN JAVIER – PROVINCIA DE SANTA FE – SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA N°355/2024

Artículo 1°): Declárase la Emergencia Alimentaria en la ciudad de Romang, adhiriéndose a la Ley Provincial N°14.241, con el objeto de morigerar el impacto de la situación económica nacional en los sectores sociales más excluidos, y de velar por la satisfacción de las necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2°): Designase al Departamento Ejecutivo Municipal, o la que en futuro éste designe, como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3°): Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal la generación de espacios y dispositivos de articulación con el Gobierno Nacional y Provincial, a fin de aunar criterios de intervención en materia social, alimentaria y económica en el territorio de la ciudad, de modo de potenciar y ampliar políticas públicas desarrolladas en dichos ámbitos para abordar situaciones de exclusión extrema de la población.

Artículo 4°): Conformase la Mesa de Diálogo Social y Económico de la Ciudad de Romang, la cual estará compuesta por:

- 2 (dos) miembros del Departamento Ejecutivo Municipal.
- 2 (dos) miembros del Concejo Municipal de Romang.
- 1 (uno) representante de las Organizaciones de Sociedad Civil legalmente reconocidas, cuya razón social sea pertinente a la labor que realizará la Mesa.
- 1 (uno) representante de la Iglesia Católica, 1 (uno) Iglesias Evangélicas y otros credos que lleven adelante tareas de asistencia alimentaria en la ciudad de Romang.
- 1 (uno) representante de cada comedor, merendero comunitario de nuestra localidad.



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

- 1 (uno) representante de Instituciones Educativas Públicas y Privadas.

La Mesa de Diálogo deberá reunirse mensualmente y confeccionar informes de su actividad de manera bimestral, los cuales serán presentados al Concejo Municipal y tendrán carácter público.

Artículo 5°): La Mesa de Diálogo Social y Económico de la Ciudad de Romang tendrá las siguientes funciones:

- a) La confección y actualización de un Registro de Comedores y Merenderos Comunitarios de la ciudad de Romang.
- b) La realización de diagnósticos en función de la información obtenida en el Registro ya mencionado.
- c) La auditoría a los Comedores y Merenderos presentes en el Registro.
- d) El diseño e implementación de políticas públicas tendientes a garantizar los derechos sociales y alimentarios de los sectores de la ciudad más vulnerados en sus derechos.
- e) Coordinar e implementar cursos de capacitación para la manipulación de alimentos.
- f) Administrar y supervisar el correcto funcionamiento del Fondo de Asistencia Para Comedores y Merenderos de la Ciudad de Romang.
- g) La presentación de proyectos de financiamiento que incluyan la firma de convenios con el Estado Provincial, el Estado Nacional y Organismos Nacionales e Internacionales Públicos y/o Privados.

Artículo 6°): Créase el Registro de Comedores y Merenderos Comunitarios de la Ciudad de Romang, cuya confección y seguimiento estará a cargo de la Mesa de Diálogo Social y Económico de la Ciudad de Romang. Este Registro contemplará los siguientes aspectos:

- a) dirección legal del comedor y/o merendero
- b) nombre del responsable del espacio
- c) nombre de la organización a la que pertenece
- d) días y horarios de atención
- e) cantidad de personas a las que se asiste y rangos etarios
- f) cantidad y tipos de alimentos que se ofrecen



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

- g) condiciones edilicias del espacio en cuestión
- h) herramientas y/o equipamiento disponible
- i) herramientas y/o equipamientos carentes
- j) acceso a servicios básicos

Artículo 7°): Créase el Fondo de Asistencia y Fortalecimiento para Comedores y Merenderos de la Ciudad de Romang, cuya finalidad será la provisión de alimentos variados y de calidad a los Comedores y Merenderos y la inversión en infraestructura, elementos de trabajo, equipamiento de cocina y demás elementos necesarios para el buen funcionamiento de estas instituciones. El Fondo estará compuesto por:

- a) Aportes del Estado Municipal
- b) Aportes del Estado Provincial
- c) Aportes del Estado Nacional
- d) Aportes de Organismos Internacionales Públicos o Privados
- e) Fondos provenientes de donaciones, legados y/o multas estipuladas en el art. 8° de la presente.

Artículo 8°): Destínense al Fondo de Asistencia y Fortalecimiento para Comedores y Merenderos de la Ciudad de Romang, los montos pagados por empresas cuyo objeto contenga la producción, distribución y/o comercialización de alimentos en concepto de multas por infracción a la Ordenanza N°303/2023. Cuando la sanción consista en el comiso y los mismos recaigan sobre alimentos, los mismos deberán ser entregados a instituciones incluidas en el Registro de Comedores y Merenderos Comunitarios de la Ciudad de Romang, previo estudio del Departamento Ejecutivo Municipal acerca de su aptitud para el consumo.

Artículo 9°): En caso de que el Departamento Ejecutivo Municipal celebre convenios con instituciones a los fines de la entrega de alimentos, elementos de cocina y/o cualquier aporte para el sostenimiento y/o fortalecimiento de la tarea de asistencia alimentaria llevada adelante por instituciones incluidas en el Registro de Comedores y Merenderos Comunitarios de la Ciudad de Romang, será obligación garantizar que por parte de los comedores o merenderos comunitarios la prestación sea gratuita. El incumplimiento del presente artículo traerá aparejada la nulidad del convenio en cuestión.



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

Artículo 10°): El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá semestralmente al Concejo Municipal un informe detallado de las gestiones y acciones efectuadas en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes de esta norma.

Artículo 11°): Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese. -

Dada en la ciudad de Romang, Departamento San Javier, Provincia de Santa Fe, a los 09 días del mes de abril del año 2024. -